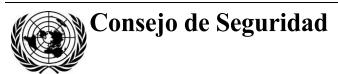
Naciones Unidas S/AC.49/2017/98

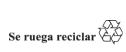


Distr. general 27 de octubre de 2017 Español Original: inglés

Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1718 (2006)

Nota verbal de fecha 27 de octubre de 2017 dirigida al Presidente del Comité por la Misión Permanente del Japón ante las Naciones Unidas

La Misión Permanente del Japón ante las Naciones Unidas saluda atentamente al Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1718 (2006) y, en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 18 de la resolución 2371 (2017) del Consejo de Seguridad, tiene el honor de presentar al Comité el informe nacional del Gobierno del Japón sobre la aplicación de la resolución 2371 (2017) (véase el anexo).





301117

Anexo de la nota verbal de fecha 27 de octubre de 2017 dirigida al Presidente del Comité por la Misión Permanente del Japón ante las Naciones Unidas

Informe al Consejo de Seguridad en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 18 de la resolución 2371 (2017)

1. Posición básica del Japón

Una serie de actos de provocación por parte de la República Popular Democrática de Corea, que incluyeron un ensayo nuclear realizado el 3 de septiembre de 2017 y una serie de lanzamientos de misiles balísticos, algunos de los cuales sobrevolaron el Japón, son un desafío directo a la comunidad internacional. El desarrollo nuclear y de misiles de la República Popular Democrática de Corea plantea una amenaza grave, inminente y sin precedentes a la seguridad de la región, especialmente del Japón. Los ensayos nucleares y los lanzamientos de misiles balísticos llevados a cabo por la República Popular Democrática de Corea son contravenciones flagrantes y reiteradas de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad y representan un grave desafío al régimen internacional de desarme y no proliferación basado en el Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares.

El Gobierno del Japón aprecia enormemente que el Consejo de Seguridad aprobara por unanimidad la resolución 2371 (2017), con la que se endurecen las sanciones a la República Popular Democrática de Corea en respuesta a los lanzamientos de misiles balísticos de alcance intercontinental realizados el 4 y el 28 de julio y a otras actividades conexas. La resolución demuestra claramente la determinación de la comunidad internacional de aumentar la presión sobre la República Popular Democrática de Corea a fin de reflejar la amenaza real que suponen las acciones de ese país. El Japón exige que la República Popular Democrática de Corea atienda como es debido el llamamiento de la comunidad internacional, que se abstenga de toda provocación y que cumpla plenamente las resoluciones del Consejo de Seguridad, incluida la resolución 2371 (2017).

El Gobierno del Japón ha adoptado de manera constante medidas para aplicar las resoluciones del Consejo de Seguridad 1718 (2006), 1874 (2009), 2087 (2013), 2094 (2013), 2270 (2016), 2321 (2016), 2356 (2017) y 2371 (2017), e insta con firmeza a la República Popular Democrática de Corea a que realice acciones concretas para solucionar los preocupantes asuntos pendientes, como los secuestros y las cuestiones nucleares y de misiles. El Gobierno del Japón seguirá trabajando en estrecha colaboración con los Estados Miembros para la plena aplicación de las resoluciones a fin de garantizar su efectividad.

El Gobierno del Japón reafirma asimismo que seguirá trabajando estrechamente con el Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1718 (2006), así como con el Grupo de Expertos establecido en virtud de la resolución 1874 (2009).

2. Medidas adoptadas en cumplimiento de la resolución 2371 (2017)

A continuación se describen las medidas adoptadas por el Gobierno del Japón para aplicar la resolución 2371 (2017). Esas medidas se han aplicado junto a las nuevas medidas adoptadas por iniciativa propia que se especifican en la sección 3 del presente informe. Las medidas vigentes contra la República Popular Democrática de Corea se han comunicado al Consejo de Seguridad anteriormente (véanse los documentos S/AC.49/2006/10, S/AC.49/2009/7, S/AC.49/2013/7, S/AC.49/2016/5 y S/AC.49/2017/9).

2/4 17-20893

a) Medidas financieras

i) Párrafo 3

• El Gobierno del Japón ha adoptado medidas en aplicación de la Ley de Régimen Cambiario y Comercio Exterior (Ley núm. 228 de 1949) para impedir las transferencias de recursos financieros en las que figure como emisor o destinatario cualquiera de las nueve personas y las cuatro entidades designadas en los anexos I y II de la resolución 2371 (2017).

ii) Párrafo 12

• El Gobierno del Japón, si fuera necesario, adoptará las medidas adecuadas de conformidad con la legislación nacional aplicable para prohibir la apertura de nuevas empresas conjuntas o entidades de cooperación con entidades o personas de la República Popular Democrática de Corea, o la ampliación de las empresas conjuntas existentes mediante inversiones adicionales.

iii) Párrafo 13

• El Gobierno del Japón ya ha adoptado medidas para impedir la prestación de servicios financieros que pudieran contribuir a los programas nucleares o de misiles balísticos de la República Popular Democrática de Corea o a otras actividades, incluida la compensación de fondos, prohibidas en las resoluciones pertinentes.

iv) Párrafo 14

• Si se determina que una persona está actuando en nombre o bajo la dirección de un banco o una institución financiera de la República Popular Democrática de Corea, incluida una empresa que presta servicios financieros equivalentes a los prestados por los bancos, el Gobierno del Japón expulsará a dicha persona, de conformidad con la legislación nacional aplicable, entre otras, la Ley de Control de la Inmigración y de Reconocimiento de la Condición de Refugiado (Decreto ministerial núm. 319 de 1951).

b) Medidas relativas a la circulación de personas

i) Párrafo 3

 Amparándose en la Ley de Control de la Inmigración y de Reconocimiento de la Condición de Refugiado, el Gobierno del Japón ha adoptado medidas para impedir la entrada al Japón o el tránsito a través de su territorio de las nueve personas designadas en el anexo I de la resolución 2371 (2017).

ii) Párrafo 11

• Como parte de las medidas que ha adoptado por iniciativa propia contra la República Popular Democrática de Corea, el Gobierno del Japón ha prohibido, en principio, la entrada de los nacionales de ese país al Japón, con independencia del propósito del ingreso.

c) Medidas relativas al movimiento de mercancías

i) Párrafos 4, 5, 8, 9 y 10

• El Gobierno del Japón, en aplicación de la Ley de Régimen Cambiario y Comercio Exterior, prohibió todas las actividades de importación de la República Popular Democrática de Corea a partir del 14 de octubre de 2006 y de exportación a ese país desde el 18 de junio de 2009. Esas medidas han

17-20893 **3/4**

impedido el suministro, la venta y la transferencia a la República Popular Democrática de Corea, así como la adquisición a dicho país, de cualquier mercancía, con independencia de su finalidad o naturaleza.

d) Restricciones al transporte marítimo

i) Párrafo 6

- El Gobierno del Japón, en aplicación de la legislación nacional pertinente, en particular la Ley de Medidas Especiales Relativas a la Prohibición de Entrada de Determinados Buques a los Puertos (Ley núm. 125 de 2004), ha prohibido la entrada a los puertos japoneses de los buques especificados en el anexo III de la resolución 2270 (2016), en su versión enmendada, y otros buques relacionados con la República Popular Democrática de Corea.
- El Gobierno del Japón adoptará las medidas adecuadas de conformidad con la legislación nacional aplicable cuando así lo requiera el Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1718 (2006), tal como se especifica en el párrafo 12 de la resolución 2321 (2016).

(ii) Párrafo 7

- En octubre de 2017, el Gobierno del Japón una vez más solicitó formalmente a las entidades japonesas pertinentes que se abstuvieran de ser propietarios, arrendadores u operadores de buques con pabellón de la República Popular Democrática de Corea, y en particular de fletar buques con pabellón de ese país.
- No se ha observado ningún incumplimiento o negligencia por parte de las entidades japonesas.

iii) Párrafo 21

• El Gobierno del Japón incauta y liquida los artículos cuyo suministro, venta, transferencia o exportación está prohibido en virtud de las resoluciones pertinentes, amparándose en la Ley de Medidas Especiales relativas a las Inspecciones de la Carga, etc. realizadas por el Gobierno en Aplicación de la Resolución 1874 (2009) y otras del Consejo de Seguridad.

3. Últimas medidas adoptadas por iniciativa propia por el Gobierno del Japón contra la República Popular Democrática de Corea

El Gobierno del Japón ha adoptado por iniciativa propia diversas medidas contra la República Popular Democrática de Corea, que figuran en sus informes anteriores al Consejo de Seguridad (véanse los documentos S/AC.49/2009/7, S/AC.49/2013/7, S/AC.49/2016/5 y S/AC.49/2017/9). Tras los recientes casos de violación por la República Popular Democrática de Corea de lo dispuesto en las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, que constituyen amenazas graves, inminentes y sin precedentes al Japón y socavan seriamente la paz y la seguridad de la comunidad internacional, el 28 de julio y el 25 de agosto de 2017, el Gobierno del Japón aumentó el número de entidades y personas sujetas a medidas de congelación de activos en relación con los programas nucleares y de misiles y otros programas conexos de la República Popular Democrática de Corea, con el fin de solucionar por completo los preocupantes asuntos pendientes, tales como los secuestros y las cuestiones nucleares y de misiles.

4/4 17-20893